

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 019-08

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIAS PRESENTADA POR EDENORTE, PARA LA UTILIZACION DE LAS FRECUENCIAS 170.300 Y 165.300 MHZ EN LA LOCALIDAD DE LA NEVERA, CONSTANZA; LAS FRECUENCIAS 168. 225 Y 165.125 MHZ, EN LA LOCALIDAD DE JAMAO, MOCA; Y LAS FRECUENCIAS 161.300 Y 167.850 MHZ EN LA LOMA ISABEL DE TORRES, PUERTO PLATA PARA EL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias depositada por la **EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDENORTE)** para el otorgamiento de Licencias vinculadas a una Inscripción en Registro Especial, para operar el servicio de radiocomunicación privada.

Antecedentes.-

1. En fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil siete (2007), **EDENORTE** solicitó al **INDOTEL**, siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la asignación de las frecuencias “170.6 y 165.8, 170.4 y 165.7, 170.2125 y 166.6125, 170.2325 y 166.6375, 165.125 y 167.925”, para ser utilizadas con fines privados;
2. En fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil siete (2007), el **INDOTEL**, por medio de la comunicación No. 074876, informó a **EDENORTE** de algunas imposibilidades existentes sobre la asignación de las frecuencias solicitadas;
3. En fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil siete (2007), **EDENORTE** depositó en el **INDOTEL** una comunicación mediante la cual remitía los formularios técnicos con los datos de nuevas frecuencias para asignación;
4. En fecha veinte (20) de noviembre de 2007, la gerencia del Sistema de Monitoreo Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER) emitió un informe favorable para la asignación de tres pares de frecuencias a la empresa **EDENORTE** para fines radiocomunicación privada.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio

vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el literal “g” del artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 78, literal c), de la Ley No. 153-98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas por las instituciones del Estado y, entre otros casos, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones, como en la especie;

CONSIDERANDO: Que en el **Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)** el rango de frecuencia comprendido desde 156.8375 MHz hasta 174.0000 está atribuido al servicio fijo y móvil, con categoría de uso primario y su canalización está regida por el DOM19, el cual indica que, “A partir del 1 de enero de 2003, las bandas 157.0- 159.4 MHz , 160.6 – 163.0 MHz, 164.2-166.6, 167.8- 170.2 y 171.7-174.0, se canalizarán con una separación de frecuencias centrales de 25 KHz, para aplicaciones de los servicios fijo y móvil. A partir de la mencionada fecha, las bandas 159.4- 160.6, 163.0-164.2 MHz, 166.6-167.8 MHz y 170.2-171.7 MHz, se canalizará con una separación entre frecuencias centrales de 12.5 KHz, para aplicaciones de los servicios fijo y móvil”;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias presentada por la empresa **EDENORTE** al **INDOTEL**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir que las frecuencias 170.300 y 165.300 MHz en la localidad de la Nevera, Constanza; las frecuencias 168.225 y 165.125 MHz, en la localidad de Jamao, Moca; y las frecuencias 161.300 y 167.850 MHz en la Loma Isabel de Torres, Puerto Plata, se encuentran disponibles y pueden ser asignadas para el tipo de servicios que interesa a la entidad solicitante para el servicio de radiocomunicación privada;

CONSIDERANDO: Que la empresa **EDENORTE** ha cumplido con los requisitos exigidos para optar por una Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial, por lo que el Consejo Directivo, en virtud de sus atribuciones legales y Reglamentarias, deberá decidir sobre el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para que la empresa **EDENORTE** pueda operar servicios privados de radiocomunicaciones a través de las frecuencias 170.300 y 165.300 MHz en la localidad de la Nevera, Constanza; las frecuencias 168.225 y 165.125 MHz, en la localidad de Jamao, Moca; y las frecuencias 161.300 y 167.850 MHz en la Loma Isabel de Torres, Puerto Plata;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de la **EMPRESA DE DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDENORTE)** y sus anexos;

VISTOS: Los informes internos de las gerencias correspondientes del **INDOTEL**, relativos al caso, emitidos por el Ing. Nelson Guillén, Ing. Justin Subero y la Lic. Wendy Matos;

VISTO: El memorando interno del Ing. Rafael Fernández Correa, gerente de Concesiones y Licencias, de fecha 25 de enero de 2008, mediante el cual se recomienda el otorgamiento de las licencias solicitadas por **EDENORTE**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR, en favor de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDENORTE)**, las correspondientes licencias para el uso de las frecuencias 170.300 y 165.300 MHz en la localidad de la Nevera, Constanza; las frecuencias 168.225 y 165.125 MHz, en la localidad de Jamao, Moca; y las frecuencias 161.300 y 167.850 MHz en la Loma Isabel de Torres, Puerto Plata, con un ancho de banda de 25 kHz y una potencia efectiva radiada máxima de 100 vatios, para que ésta pueda operar un sistema privado de radiocomunicación. Las características y parámetros técnicos de esta asignación son los siguientes:

No.	ESTACION Tx / Rx (MHz)	ANCHO DE BANDA (KHz)	POTENCIA EIRP (Vatios)
1	Tx: 170.300MHz Rx:165.300MHz La Nevera 18°44'14.18" N 70°35'41.4" O	25	100

2	Tx: 168.225 Rx: 165.125 Jamao 19°29'54" N 70°35'39" O	25	100
3	Tx: 170.300 Rx: 165.300 Pico Isabel de Torres 19°45'51.6" N 70°42'40.0" O	25	100

SEGUNDO: DISPONER que la vigencia de las licencias otorgadas a **EDENORTE** mediante la presente resolución, será por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del referido Reglamento, el uso de la frecuencia asignada mediante la presente resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

CUARTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de **EDENORTE** que reflejen la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción de **EDENORTE** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

SEXTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a **EDENORTE** así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

.../Firmas al Dorsol/...

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del
Secretario de Estado de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo